



2019-00760

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00760-00
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.S
Demandado	FRANCISCO MANUEL CUESTA MARTINEZ
Cuántia	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago de la mora. Sirvase proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, es importante señalar, que en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Covid-19, y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarlo y contenerlo, el Consejo Superior de la Judicatura, ha ordenado, mediante acuerdos, por motivos de salubridad pública, suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo y hasta el 08 de junio de 2020, inclusive, con algunas excepciones.

Ahora bien, en el último acuerdo emitido por el CSJ, (PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020), en el numeral 7.6 del artículo 7 se señaló que se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo:

**8.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.**

Con base en lo anterior y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial remitido vía correo electrónico en fecha 19 de junio de 2020, el abogado HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en calidad de apoderado judicial de la parte Ejecutante, informa al despacho, desde el correo electrónico informado en la demanda, que el demandado ha abonado a su obligación la suma de dinero suficiente para quedar al día hasta junio de 2020, por lo que el Banco ha decidido restituir el plazo para el pago de la obligación N.431010174291704; y que respecto de la obligación 107430001233, manifiesta que fue cancelada totalmente., por lo que solicita **dar por terminado el proceso**, sin que las obligaciones se encuentren extinguidas totalmente; solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré N. 431010174291704, con la constancia que continúa vigente, además requiere el desglose del contrato de prenda del 18 de marzo de 2016, la copia simple de la tarjeta de propiedad y el formulario de ejecución anexo a la demandada. También autoriza a Ana María Aguilar Ferreria con CC 22.565.696, para recibir el desglose, y el oficio de desembargo, informando, que renuncia a la condena en costa.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005 Ext. 1069 Correo: cmunlba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 2019 - 618

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por Pago de las cuotas en mora con relación a la obligación N.431010174291704 y por pago Total de la Obligación N107430001233, conforme a la solicitud allegada al plenario.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor, debiendo indicarse en el documento identificado con el N. 431010174291704, que continúa vigente.
4. **ACEPTAR** la autorización otorgada a favor Ana María Aguilar Ferrería con CC22.565.696, para recibir el desglose, y el oficio de desembargo, informando, que renuncia a la condena en costa
5. **Sin condena** en costas, tal como fue solicitado por la parte ejecutante.
6. **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**BEATRIZ ARTETA TEJERA**

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
ELECTRÓNICO. 45  
Hoy 24-06-2020  
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
SECRETARIO